



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES


PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


RESUELVE:

Solicitar la presencia de la Señora Directora Ejecutiva del Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable (O.P.D.S.), Licenciada Ana Corbi, en los términos del artículo 92 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y artículo 109 "in finé" del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos que brinde las explicaciones, e informes que correspondan, sobre los siguientes puntos:


- 1) Estado de ejecución de la sentencia del 8 de Julio de 2008, dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "**Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios**" (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo M. 1569. XL. ORIGINARIO)
- 2) Estado de avance del otorgamiento del crédito del Banco Mundial (BM) para financiar el denominado "*Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo*" complementario del "*Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca*", que lleva adelante la Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo (ACUMAR), la que tiene o tendrá a su cargo la ejecución de dicho préstamo.
- 3) **Relaciones contractuales entre el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y los catorce (14) municipios de la Provincia de Buenos Aires**, que forman parte de la cuenca Matanza - Riachuelo.
- 4) Estudios efectuados con relación a la preservación de las reservas naturales constituidas por la "Laguna de Rocha" (Partido de Esteban Echeverría) y el "Predio de Santa Catalina" (Partido de Lomas de Zamora), en su condición de bañados y humedales integrantes de la cuenca Matanza - Riachuelo.



HORACIO PIEMONTE
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires



MARICEL ETCHEOIN MGRO
Diputada Provincial
Bloque Frente Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados



WALTER MARTELLO
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



FUNDAMENTOS

La contaminación de la Cuenca Matanza Riachuelo es un problema de carácter ambiental que produce serios daños a la salud de los habitantes, incluyendo la contaminación con plomo que en los niños limita el desarrollo del sistema nervioso central.

Entre los elementos que contaminan las aguas, el aire y el suelo se encuentran amoníaco, cadmio, arsénico, mercurio, plomo, níquel, cromo, cobre, dióxido de azufre, sulfuro de hidrógeno, zinc, cobalto, benceno en sus diversas combinaciones, hidrocarburos aromáticos producidos por combustiones ineficientes, xileno en sus diversas formas, distintos óxidos de nitrógeno, nitratos y nitritos, material particulado de diversos tamaños incluyendo los menores a diez (10) micrones que son los de mayor riesgo para la salud, varios contaminantes orgánicos persistentes incluyendo dioxinas y furanos, residuos de plaguicidas, entre otros en una larga y siempre creciente lista.

El Riachuelo es un reflejo de lo peor de la Argentina: corrupción y desigualdad. En su cuenca conviven los sectores más excluidos del país soportando las feroces externalidades de las empresas más poderosas con un Estado absolutamente ausente.

Ante la inacción de los Poderes Ejecutivos de las tres jurisdicciones involucradas tuvo que venir otro poder del Estado, el Judicial, a intentar encausar esta gravísima problemática.

En efecto, con fecha 8 de Julio de 2008, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo recaído en la causa: "**Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios**" (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo M. 1569. XL. ORIGINARIO), ordenó sanear la Cuenca Matanza Riachuelo.

En dicho fallo, nuestro máximo Tribunal condenó al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a ejecutar un programa de saneamiento que detalla en dicha resolución. Con respecto al programa integral para el saneamiento, la sentencia establece que la autoridad obligada a su ejecución es la Autoridad de Cuenca que contempla la Ley 26.168 "*...sin perjuicio de mantener intacta en cabeza del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la responsabilidad que primariamente les corresponde en función del asentamiento territorial de la cuenca hídrica y de las obligaciones en materia ambiental por disposiciones específicas de la Constitución Nacional.*" Expresamente dispuso que "*el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son igualmente responsables en modo concurrente con la ejecución de dicho programa.*"



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- 1) Sistemas de medición: La C.S.J.N. dispuso que para medir el nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos, en un plazo de 90 días hábiles, ACUMAR debía adoptar alguno de los sistemas de medición disponibles. Ese plazo venció el 28 de noviembre último y hasta el presente ACUMAR solamente presentó un perfil del modelo conceptual de ese sistema que no satisface en lo más mínimo, lo ordenado por la C.S.J.N.
- 2) Sistema público de información: La C.S.J.N. ordenó que en el plazo de 30 días se organizara un sistema público de información. El plazo se cumplió el 5 de septiembre de 2008 y aún no se ha establecido un sistema. En su lugar ACUMAR tiene en la página Web de la Secretaría de Ambiente un sitio donde se acumulan documentos administrativos sin método de búsqueda.
- 3) Plan sanitario de emergencia 1: La C.S.J.N. estableció que en el plazo de 90 días, cumplido el 28 de noviembre pasado, se realizará un mapa sociodemográfico y encuestas de factores ambientales de riesgo, a fin de determinar la población en situación de riesgo, elaborar un diagnóstico que permita discriminar las patologías y una base de datos de esas patologías con acceso público, y especificar las medidas de vigilancia epidemiológica. En este punto la ACUMAR presentó una primera aproximación al mapa sociodemográfico elaborada con información del censo de 2001 que no tiene la desagregación ni las actualizaciones necesarias. Quedan alarmantemente pendientes el diagnóstico de las patologías y las medidas de vigilancia epidemiológica.
- 4) Plan sanitario de emergencia 2: La C.S.J.N. ha mandado que a los 60 días de cumplido lo anterior, que como queda vista no está completo, se elaborarán y pondrán en ejecución programas sanitarios específicos para satisfacer las necesidades de la población de la cuenca. Por otros contenidos de la sentencia el plazo máximo para esta manda vence el 27 de mayo de 2009.
- 5) Contaminación industrial 1: La C.S.J.N. requirió que en un plazo de 30 días hábiles se inspeccionaran todas las empresas existentes en la Cuenca. El plazo venció el 5 de septiembre y a la fecha sólo se han visitado un centenar de industrias, del total 4.000 denunciado por ACUMAR, pero que anteriores estimaciones establecen en cerca de 10.000. Esas visitas por sus características no cumplen las condiciones requeridas para una inspección de fondo. En varios casos se han dispuesto clausuras que se levantan en pocos días.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- 6) Contaminación industrial 2: La C.S.J.N. estableció que se deben identificar por resolución las industrias que se consideren contaminantes. A la fecha ACUMAR continúa con la elaboración del Reglamento para esa determinación y ha recibido fuertes críticas del Cuerpo Colegiado un proyecto de Reglamento presentado.
- 7) Contaminación industrial 3: El siguiente paso fijado por la C.S.J.N. es que cada empresa identificada como contaminante, sea intimada a presentar en 30 días hábiles un plan de tratamientos de sus efluentes. ACUMAR tendrá 60 días hábiles para aprobar el plan. La falta de cumplimiento de los dos pasos anteriores, demora estos. Se debe ordenar que cesen en sus vertidos las empresas que no hayan presentado un plan y aquellas cuyo plan no haya sido aprobado.
- 8) Contaminación industrial. Plazo general y criterios de flexibilidad: Todas las medidas descriptas deberán ser tomadas en un plazo máximo de 180 días de la fecha de la sentencia, o sea el 14 de mayo de 2009. La C.S.J.N. autorizó que los plazos precedentes se extiendan o se propongan otras medidas, si se presenta la imposibilidad económica de asumir los costos del tratamiento o una situación social de gravedad.
- 9) Dock Sud: La Corte dispuso que se publicara en forma detallada el proyecto de reconversión industrial y relocalización del polo petroquímico de Dock Sud. Esta acción no tiene un plazo específico y aun no se ha concretado. El 25 de septiembre de 2006, la entonces Secretaria de Ambiente anunció que diez establecimientos petroquímicos que funcionan en el lugar estarían relocalizados en julio del año siguiente (ver La Nación 26/9/06). Este anuncio no se cumplió.
- 10) Urbanización de asentamientos precarios: Presentación pública del estado de avance y plazos del Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios del 21 de noviembre de 2006. No hay ninguna indicación ni constancia del cumplimiento de este punto.
- 11) Agua y aire: Publicación trimestral del estado del agua, superficial y subterráneas, y de la calidad del aire de la cuenca. La fecha fijada para el informe inicial fue el 5 de septiembre de 2008. Con respecto a la calidad del aire ACUMAR, informó sobre la gestión para la adquisición de equipos. Los informes presentados sobre aguas superficiales y subterráneas eran incompletos y fueron observados por el Defensor del Pueblo y el Cuerpo Colegiado. El Tribunal mandó que se los mejorara y aún no se ha producido el segundo informe trimestral.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- 12) Basurales 1: En el término de seis meses que vencían en enero de este año, ACUMAR debe ejecutar medidas para impedir el vuelco de residuos en basurales y cerrarlos, erradicar las poblaciones establecidas sobre basurales, e impedir que esto ocurra en el futuro. No se conocen medidas sobre este punto.
- 13) Basurales 2: En el término de un año se debe erradicar, limpiar y cerrar todos los basurales clandestinos relevados por ACUMAR.
- 14) Residuos sólidos urbanos (RSU): ACUMAR debe concretar el plan de gestión de RSU que presentó ante la Corte. No hay indicación de avance.
- 15) Limpieza de las márgenes: ACUMAR debe informar en forma pública y detallada sobre la finalización de la etapa de desratización y limpieza de las márgenes del Riachuelo y sobre el avance del plan de parqueización de las riberas. No lo ha hecho.
- 16) Red de agua potable: ACUMAR debe informar públicamente en forma detallada sobre el plan de ampliación de las obras de captación tratamiento y distribución de Ay SA del ENOHSA con énfasis en las obras que debían estar terminadas en 2007, las obras en ejecución y las obras de expansión de la red para el período 2008/15, indicando plazos de cumplimiento y presupuestos. ACUMAR no ha cumplido esta manda.
- 17) Desagües pluviales: En esta materia ACUMAR tiene las mismas obligaciones que con respecto a la red de agua potable y tampoco las ha cumplido.
- 18) Saneamiento cloacal: La Corte dispuso un requerimiento similar para las obras de saneamiento cloacal. Sobre este punto se ha producido alguna información pero es mayor la cantidad de datos aportados en el contexto de la gestión de un crédito del Banco Mundial para estos trabajos.

Esta serie de graves incumplimientos e irregularidades bastan por sí mismas para que el titular del Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable (O.P.D.S.), como responsable solidario junto a ACUMAR, explique a esta Legislatura, cuales son las razones por la que dicha autoridad de Cuenca ha incumplido sistemáticamente con un fallo del Máximo Tribunal de nuestro país.

En segundo lugar resulta importante que el Organismo en cuestión, como integrante de la Autoridad de Cuenca explique a esta Honorable Cámara el estado de avance por la gestión del crédito ante el Banco Mundial del proyecto denominado "*Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo*" complementario del "*Plan Inte-*



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

gral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca". En este sentido, se debe aclarar especialmente que organismo u organismos serán los encargados de ejecutar tal crédito atento que ha trascendido la intención del Ministerio de Planificación de la Nación de "monopolizar" su ejecución. De esta manera se borraría de un plumazo lo dispuesto por la ley 26.168 que crea la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que, en su artículo 5º, señala que dicha autoridad *"tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales."*

En tercer lugar, la interpelación tiene como objeto recibir del Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable (O.P.D.S.) explicaciones acerca de las relaciones contractuales entre el Secretario de Ambiente y los catorce (14) municipios de la Provincia de Buenos Aires, que conforman la Cuenca Matanza - Riachuelo.

Es de público conocimiento que el Dr. Homero Bibiloni representó procesalmente los intereses, ante la Corte Suprema Justicia de la Nación, de los mencionados municipios en la causa "**Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios**" (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo M. 1569. XL. ORIGINARIO). Por dicha actuación el Dr. Bibiloni ha recibido cuantiosos honorarios, tal como se desprende de los diferentes contratos suscriptos con los municipios.

También es conocido que posteriormente a dicha representación el Dr. Bibiloni fue nombrado por el Gobierno Nacional al frente de la SAyDS. Es en este sentido que cabe recordar que la ley 26.168 -que creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) - debiendo ejercer el Secretario de la SAyDS la presidencia de la misma conforme el artículo 2º de la mencionada ley. De esta manera, a partir de su nombramiento nacional, el Dr. Bibiloni representa sucesivamente en la causa mencionada "ut supra", a otra parte distinta a la que ya representaba.

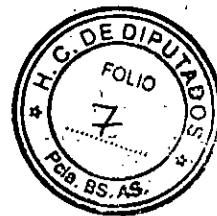
En este marco de situación descripto, esta Honorable Cámara debe conocer de qué manera afecta tanto al funcionamiento de la ACUMAR como en las presentaciones judiciales en el Juzgado Federal de Quilmes, este evidente conflicto de intereses del presidente de la Autoridad de Cuenca que supone haber asumido la representación de dos partes diferentes en un mismo litigio.

Debemos recordar el ya citado artículo 5º de la ley 26.168 que crea el ACUMAR cuya presidencia ahora ejerce el Dr. Bibiloni:

"La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públi-



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



cos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales..."

El artículo 6° de la ley va más allá y señala:

"Las facultades, poderes y competencias de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales."

Es decir que, de acuerdo a lo señalado en la ley, ahora el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, como presidente de ACUMAR, debe controlar las acciones y omisiones de sus contratantes: los municipios.

Los argumentos esgrimidos se ven reforzados con las recientes manifestaciones públicas del Dr. Bibiloni, ya como Secretario de la Nación, vertidas en distintos medios periodísticos, donde ha expresado, livianamente, que *"los municipios no contaminan"*. Es decir que, ahora como Secretario Nacional, pareciera seguir ejerciendo su papel de letrado representante de las municipalidades bonaerenses.

El importante papel que debe cumplir el Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, cuyo objetivo es -ni más ni menos- que sanear la histórica contaminada cuenca, requiere de funcionarios sin conflictos de intereses que les permita trabajar con la autonomía que ^{se requiere} ~~demanda~~ ^{postura del} ~~demanda~~ ^{Organismo} ~~demanda~~ ^{Provincial} ~~demanda~~ ^{para el} ~~demanda~~ ^{Desarrollo Sustentable} ~~demanda~~ ^(O.P.D.S.) ~~demanda~~ ^{acerca de la actuación procesal} ~~demanda~~ ^{del} ~~demanda~~ ^{presidente de ACUMAR} ~~demanda~~ ^{representando} ~~demanda~~ ^{intereses de diferentes partes.}

Asimismo, y fuera ya del marco al que se ciñe el pronunciamiento judicial, entendemos que resulta importante que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable (O.P.D.S.), informe que medidas se han tomado tendientes a la preservación de las reservas naturales constituidas por la "Laguna de Rocha" (Partido de Esteban Echeverría) y el "Predio de Santa Catalina" (Partido de Lomas de Zamora), en su condición de bañados y humedales integrantes de la cuenca Matanza - Riachuelo.

Por lo motivos expuestos, a la Honorable Cámara solicito, de aprobación al presente Proyecto de Resolución.

WALTER MARTELLO
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires